

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA
SANCIONA LA ORDENANZA Nro22

CAPITULO I

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 1: Los importes o alícuotas que corresponden a este capítulo son los que se fijan a continuación:

- a) Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos dentro del radio de jurisdicción Municipal abonarán el valor equivalente a 10 (diez) cartones y/o números de rifa.
- b) Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos fuera de la jurisdicción Municipal pero dentro de la provincia de Jujuy abonarán el valor equivalente a 15 (quince) cartones y/o rifas.
- c) Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios procedentes de otras provincias abonarán el valor equivalente a 20 (veinte) cartones.
- d) Bingos abonarán el equivalente a 40 (cuarenta) cartones.
- e) Toda campaña o espectáculo público con sorteos o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquiriente a participar en el sorteo de uno o más cosas abonarán el valor de diez entradas.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y
DIVERSIONES EN GENERAL

ARTICULO 2: Los importes o alícuotas que corresponden a este capítulo son los que se fijan a continuación:

- A) Los espectáculos culturales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc. Realizados en lugares cerrados o al aire libre abonarán por función el valor de 10 (diez) entradas.
- B) Los cines, proyecciones cinematográficas, ambulantes, casinos, clubes, abonarán por cada función el 3% (tres por ciento) del precio básico de las entradas neto de impuestos oportunamente acreditados.
- C) Los circos tributarán por cada función \$ 20 (pesos veinte) valor fijo.
- D) En las funciones de parques de diversiones y otras actuaciones análogas tributarán por día \$ 10 (pesos diez).
- E) Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos en donde se cobre entrada, realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones o empresarios abonarán sobre el valor de las entradas, deducidas comisión y derecho que graven exclusivamente al concurrente, una tasa equivalente

al 10 (diez) por ciento del neto que resultare.

F) Clubes, asociaciones o similares que no cobren entradas por la realización de bailes, espectáculos o actividad las singulares

G) Clubes, asociaciones o similares que no cobren entradas por la realización de bailes, espectáculos o actividades similares.

1. Con orquesta por función \$ 50 (pesos cincuenta).

2. Sin orquesta (Disc-Jockey) por función \$ 30 (pesos treinta).

G) Confiterías Bailables, salones para night club y cabaret, por la realización de bailes o función artística, tributarán, cuando se cobre entrada, consumición mínima o derecho de espectáculo ya sea al ingresar al local o dentro del mismo, abonarán el 10% (diez por ciento) sobre el valor que se cobre, neto de impuesto y derecho que graven específicamente al concurrente.

H) Para todos los rubros mencionados en el presente capítulo los ingresos correspondientes, por día no podrán ser menores a:

3. Bailes públicos, realizados por terceros en locales patentados como tales abonarán la suma de \$ 90,00 (pesos noventa).

4. Bailes Públicos patrocinados por instituciones culturales o deportivas en locales patentados como tales, con personería jurídica sin caducar, abonarán como mínimo la suma de \$ 50 (pesos cincuenta).

5. Bailes públicos a total beneficio realizado por instituciones culturales, deportivas, etc. En locales patentados como tales, con personería jurídica sin caducar y que el Departamento Ejecutivo Municipal compruebe que tal beneficio sea realmente de utilidad a la comunidad, abonarán la suma de \$ 40 (pesos cuarenta).

6. Las peñas Bailables en general deberán abonar por día la suma de \$ 40 (pesos cuarenta).

7. Los locales que exhiban videos abonarán por mes \$ 30 (pesos treinta).

8. Todo otro tipo de espectáculo similar no contemplado en los incisos anteriores abonarán por día la suma de \$ 40 (pesos cuarenta).

9. Todas las casas que exhiban videos abonarán por función la suma de pesos de pesos \$ 3 (pesos tres).

10. Cancha de paddle, tenis o similares que estén fuera del predio que pertenezcan a clubes de nuestra ciudad y todo otro local donde la habilidad o destreza del o los participantes sean elementos fundamentales tributarán mensualmente por cada cancha la suma de \$ 16 (pesos dieciséis).

11. Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos, confiterías bailables, salones para night club, cabaret y similares abonarán mensualmente de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE ADMISION DE PERSONAS – IMPORTE

0 a 199 -----

150

,

00200*a*499

200,00

500 a 1.000 -----

250

,

001.001*en adelante*

300,00

En los casos que los espectáculos mencionados precedentemente no se realicen en forma periódica: abonarán el 50% de acuerdo a la escala que corresponda por la capacidad de admisión:

1. Los locales de diversiones que cuenten con aparatos de habilidad y destreza, ya sean estos electrónicos y/o manuales que funcionan a fichas o tiquets, control remoto y otro medio necesario, en donde la habilidad o destreza del participante sea el elemento fundamental del juego y cualquier entretenimiento autorizado por Ordenanza Nro. 29/94, tributarán por día y por maquina el valor de una (1) ficha.-
2. Los locales que cuenten con billares, tributarán por día y mesa, el valor del 50 % de una hora. El pago de este tributo será mensual y deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días del período respectivo.-

CAPITULO III

TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3:

Por cada gestión efectuada ante la Municipalidad corresponde la utilización de los sellados que a continuación se detalla:

- A) Toda solicitud que tenga fin lucrativo relacionado con la propiedad, inspecciones, actividades comerciales e industriales, espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectista, maestro mayor de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de taximetrista, taxiflet, prorrogas, tramites en el archivo la suma de \$ 5,00
- B) Todas otra solicitud, no incluida en el ítem anterior, por cada hoja, independientemente de los derechos, impuestos, contribuciones o tasas retributiva de servicios por rubros o servicios especiales abonarán la suma de \$ 3,00 (pesos tres)
- C) Por tramites administrativos en la dirección de inmuebles (formar expedientes terreno fiscal) \$ 5,00 (pesos cinco)
- D) Por autorizaciones para vendedores ambulantes \$ 3,00 (pesos tres)
- E) Inspecciones parciales o totales \$ 5,00 (pesos cinco)

ARTICULO 4:

Abonarán una tasa especial:

- A) Carnet sanitario (un año) ----- \$ 7,00
- B) Carnet sanitario renovación (un año) ----- \$ 5,50
- C) Carnet sanitario estudiante (un año) ----- \$ 4,00
- D) Carnet sanitario estudiante renovación (un año) ----- \$ 3,50
- E) Carnet de conductor profesional (un año) ----- \$ 8,00
- F) Carnet de conductor profesional renovación (un año) ----- \$ 7,00
- G) Carnet de conductor particular (un año) ----- \$ 7,00
- H) Carnet de conductor particular renovación (un año) ----- \$ 6,00
- I) Carnet de conductor motocicleta, ciclomotores y triciclos motorizados hasta 150 c.c. a partir de los 17 años con autorización de los padres (un año) -- \$ 4,00
- J) Carnet de conductor renovación motocicleta, ciclomotores y triciclos motorizados hasta 150 c.c. a partir de los 17 años con autorización de los padres (un año) -----
----- \$ 3,00

INSCRIPCIONES Y REGISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA

k) Comercio e industria al por mayor, servicios en sus distintos tipos, galerías comerciales, ferias, distribuidores, expendedoras y otros en su mayor dimensión, una superficie de 4 x 4 mt² deberán anualmente efectuar la renovación del permiso de habilitación siempre y cuando reúna las condiciones exigidas por los comercios.-

FIJANSE LOS SIGUIENTES VALORES:

- Academias de computación ----- \$ 300,00
- Acopiadores de cuero ----- \$ 80,00

Agencia de tómbola -----	\$ 100,00
Agencia de turismo -----	\$ 200,00
Agroveterinarias -----	\$ 200,00
Albergues primera categoría -----	\$ 350,00
Albergue segunda categoría -----	\$ 250,00
Albergue tercera categoría -----	\$ 150,00
Almacén por mayor -----	\$ 250,00
Almacén por menor -----	\$ 200,00
Altavoces comerciales por año -----	\$ 50,00
Autocamping de primera categoría por año -----	\$ 150,00
Autocamping de segunda categoría por año -----	\$ 100,00
Bar -----	\$ 150,00
Bares y restaurante de primera categoría -----	\$ 250,00
Bares y restaurante de segunda categoría -----	\$ 150,00
Bicicletería -----	\$ 80,00
Boutiques -----	\$ 200,00
Café bar -----	\$ 150,00
Cámara frigorífica -----	\$ 150,00
Cancha de padle -----	\$ 150,00
Carnicerías -----	\$ 300,00
Carpintería -----	\$ 200,00
Carpintería metálica -----	\$ 250,00
Casa de pensión -----	\$ 80,00
Casa de té, café y mate de primera categor-	\$ 100,00
Casa de té, café y mate de segunda categoria---	\$ 70,00
Casa de venta de artículos regionales ---	\$ 200,00

Casa de venta de cassettes y compac disk \$ 100,00
 Casa de venta de materiales de rezago y chatarra -----\$ 100,00
 Casa de vta. De accesorios repuesto y lubricantes en gral. Del automotor --- \$ 200,00
 Casa de vta. De productos agropecuarios - \$ 200,00
 Casa de vta. De productos veterinarios ----- \$ 150,00
 Casa de vta. De ropa usada----- \$ 100,00
 Casa vta. De gas----- \$ 200,00
 Cinematógrafos ----- \$ 150,00
 Confite----- \$ 150,00
 Confiterías Bailables por año:
 Primera categoría ----- \$ 380,00
 Segunda categoría ----- \$ 260,00
 Tercera categoría ----- \$ 200,00
 Consultorio médico ----- \$ 200,00
 Consultorio odontológico ----- \$ 300,00
 Copetín al paso ----- \$ 150,00
 Corralones ----- \$ 400,00
 Depósito de mercadería y almacenamiento diversos ----- \$ 250,00
 Despensa ----- \$ 150,00
 Distribuidores de bebidas ----- \$ 350,00
 Empresa privada ----- \$ 600,00
 Estudio fotográfico ----- \$ 100,00
 Estudios contables ----- \$ 350,00
 Expendedores de combustibles (estación de Servicio) ----- \$ 1.000,00
 Fábrica de bloques ----- \$ 300,00
 Fábrica de pochoclo (en local habilitado) ----- \$ 150,00

Farmacia -----	\$ 250,00
Ferias tipo galerías -----	\$ 400,00
Ferias tipo galerías. Habilitación transitoria con un máximo de tres meses por mes ---- -----	\$ 50,00
Ferreterías -----	\$ 200,00
Filmaciones con fines comerciales:	
Películas -----	\$ 1.000,00
Videos -----	\$ 200,00
Fotocopiadoras -----	\$ 100,00
Galería comercial mas de diez puestos -----	\$ 450,00
Galería comercial de primera categoría (por año) hasta diez -----	\$ 300,00
Galería comercial de segunda categoría (por año) -----	\$ 250,00
Galerías comerciales habilitación transitoria con un mínimo de tres meses por mes -- -----	\$ 60,00
Gestorías -----	\$ 200,00
Gomerías -----	\$ 100,00
Gráficas -----	\$ 250,00
Granjas -----	\$ 250,00
Heladerías -----	\$ 100,00
Herboristerías y prod. Medicinales -----	\$ 100,00
Herrería -----	\$ 150,00
Hostal -----	\$ 480,00
Hosterías -----	\$ 490,00
Hotel * (una estrella) -----	\$ 500,00
Hotel ** (dos estrella) -----	\$ 600,00
Hotel *** (tres estrella) -----	\$ 800,00
Imprenta -----	\$ 250,00

Industria manufacturera de dulces regionales al por mayor -----	\$ 200,00
Industria manufacturera de producción de panadería -----	\$ 300,00
Inscripción de casas afectadas a rentas -----	\$ 100,00
Instaladores electricista -----	\$ 50,00
Jugueterías -----	\$ 150,00
Kiosco de golosinas y cigarrillos -----	\$ 40,00
Kiosco de golosinas y sandwiches -----	\$ 60,00
Kiosco de sandwiches y vta. Gaseosas -----	\$ 100,00
Kiosco, cafeterías y/u otros anexo telecabina (hasta tres) -----	\$ 380,00
Kioscos venta de repuestos y accesorios en general para teléfonos celulares etc. -----	\$ 150,00
Lavadero de automóvil -----	\$ 200,00
Lavanderías de ropa -----	\$ 150,00
Librerías -----	\$ 120,00
Librerías y jugueterías -----	\$ 200,00
Mercaditos (por año) -----	\$ 250,00
Mimbrerías -----	\$ 150,00
Mosaiquerías -----	\$ 200,00
Panadería de venta exclusiva -----	\$ 200,00
Parrilladas -----	\$ 240,00
Peluquería unisex -----	\$ 150,00
Peñas Bailables (locales) para funcionamiento por año -----	\$ 450,00
Perfumerías -----	\$ 80,00
Pizzería y sandwicherías c/videos -----	\$ 180,00
Pizzería y sandwicherías s/videos -----	\$ 150,00
Playa de estacionamiento x c/20 mts. -----	\$ 100,00

Residencial -----	\$ 400,00
Revisterías -----	\$ 100,00
Rotisería -----	\$ 150,00
Sala de billar, bowling, etc. y video -----	\$ 60,00
Sala de exhibiciones de videos -----	\$ 150,00
Sandwichería -----	\$ 100,00
Servicios sociales privados -----	\$ 200,00
Supermercados -----	\$ 450,00
Taller de chapa y pintura -----	\$ 300,00
Taller de costura -----	\$ 80,00
Taller de electricidad del automóvil -----	\$ 240,00
Taller de relojería -----	\$ 50,00
Taller de reparación de artículos del hogar -----	\$ 100,00
Taller de reparación de máquina de oficina -----	\$ 150,00
Taller de zapatería -----	\$ 50,00
Taller mecánico o industrial -----	\$ 240,00
Tapicería -----	\$ 80,00
Teatros -----	\$ 150,00
Telecentros, telecabina -----	\$ 300,00
Tiendas de primera categoría -----	\$ 200,00
Tiendas de segunda categoría -----	\$ 150,00
Vehículo de transporte (camiones) -----	\$ 150,00
Vehículo de transporte (camionetas) -----	\$ 100,00
Verdulería y fruterías -----	\$ 150,00
Video – club -----	\$ 150,00
Viveros -----	\$ 100,00

Whisquerías ----- \$ 350,00

Zapaterías ----- \$ 250,00

CERTIFICACIONES

ARTICULO 5:

Certificaciones, constancias y otros títulos:

A) Todo certificado y constancia relacionado con la propiedad, inspecciones, actividades comerciales e industriales, espectáculos públicos, propaganda y publicidad, ocupación de la vía pública, cementerios, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, directores técnicos, maestro mayor de obras e instalaciones en general ----- \$ 5,00

B) Por certificado de libre deuda de vehículos automotores, motocicletas y motonetas - \$ 15,00

C) Por certificados de libre deuda de bienes inmuebles ----- \$ 12,00

D) Por permiso para realizar bailes públicos por día ----- \$ 9,00

E) Por certificado de libre deuda de obras reintegrables ----- \$ 6,00

F) Por certificado de determinación de deuda ----- \$ 6,00

G) Por certificado de libre infracción ----- \$ 6,00

H) Por autorización para circular sin documentación plazo mínimo diez días -- \$ 20,00

I) Por días subsiguientes ----- \$ 2,00

J) Por sellados de planos, original y copia, por cada hoja ----- \$ 4,00

K) Permiso provisorio para conducir por día ----- \$ 2,00

L) Por certificado factibilidad ----- \$ 6,00

M) Por renovación trimestral de obleas de Remiss y Taxi ----- \$ 5,00

CAPITULO IV

TASA QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 6:

Fíjase los montos que para cada caso se establece para las tasa correspondientes:

Limpieza y extracción de residuos, con pavimento \$ 1,20 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos, sin pavimento \$ 0,90 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos con adoquinado \$ 1,50 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos con empedrado \$ 1,20 por metro lineal.

LOTES BALDIOS:

Limpieza y extracción de residuos, con pavimento \$ 1,80 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos, sin pavimento \$ 1,40 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos, con empedrado \$ 1,80 por metro lineal.

Limpieza y extracción de residuos, con adoquinado \$ 1,80 por metro lineal.

A) En caso de que el contribuyente sea propietario de un o más lotes inmuebles que tengan más de un frente, se tomarán las medidas estándar siempre y cuando tengan el mismo número de padrón.

B) Las tasas serán incrementadas en un 50% en las propiedades comprendidas en el inciso anterior, destinadas al comercio, la industria o servicios.

C) Determinase una tarifa mínima p/tasa de limpieza y extracción de residuos s/inmuebles que no tengan frente a una calle (internos) o mts. reducidos de frente bimestral ----- \$ 7,20

CAPITULO V

TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y
FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 7:El gravamen se liquidará conforme a las alícuotas que a continuación se establecen, tomadas sobre el costo de la obra. para calcular dicho costo de la obra se tomarán los precios promedios de la construcción, que fija el consejo profesional de Arquitectos e Ingenieros de la Pcia. De Jujuy.

Radio único, el 1 % sobre el resultado del valor de la obra.-

Tasa mínima el 0,25 % sobre el valor de la obra en refacción.-

Cuando la construcción es existente se aplicará un recargo del 50 % sobre el monto de la tasa correspondiente por rotura de calzada y aceras para conexiones o reparaciones de cualquier índole, se tributará por m2 (metro cuadrado) lo que se establece a continuación:

Calzada de hormigón, el m2, espesor de 10 a 15 cm ----- \$ 15,00

Carpeta de concreto asfáltica, el m2 ----- \$ 10,00

Empedrado, el m2 ----- \$ 10,00

Enripiado, el m2 ----- \$ 6,00

Adoquinado, el m2 ----- \$ 15,00

Cordón cuneta, el metro lineal ----- \$ 10,00

Inspección de cualquier índole, eléctrico y/o combustible, se establece:

Motor a combustible y/o eléctrico ----- \$ 15,00

Canalización de fuerza motriz domiciliaria, alumbrado, se establece:

Boca de luz de 4 a 15 (cuatro a quince) familiar ----- \$ 8,00

Boca de luz de 16 a 30 familiar ----- \$ 12,00

Boca eléctrica para uso comercial, tendrá un recargo del 50% sobre valores señalados.

Contraste de medidor eléctrico y control de descarga a tierra se establece:

Casa de familia ----- \$ 8,00

Casa de comercio ----- \$ 10,00

Inspección de vehículos de alquiler o taxiflet por patentamiento -----
----- \$ 10,00

Bajada de línea trifásica por certificado de habilitación para obras privadas
(empresas) por mes ----- \$ 100,00

Bajada de línea trifásica por certificado de habilitación de obras familiares o viviendas
tipo abonarán el 10 % de lo establecido para empresas.

Por la aprobación de obras clandestinas ejecutadas sin el correspondiente permiso;
según liquidación conforme a la tabla que fija el Consejo profesional de Arquitectos e
Ingenieros de la Pcia. De Jujuy, más un recargo igual al 90 % (noventa por ciento) del
mencionado derecho de construcción. El que se aplicará en las obras iniciadas a
partir de la promulgación de la presente ordenanza, la obras iniciadas regularizarán
su situación sin el recargo previsto.

Por la inscripción en el registro de Arquitectos, Ingenieros, Maestro mayor de obras y
dibujantes técnicos únicamente Ingenieros, Arquitectos y Maestro mayor de obras.
Abonarán la suma de pesos:

Ingenieros ----- \$ 100,00

Arquitectos ----- \$ 100,00

Maestro mayor de obras ----- \$ 50,00

Dibujante técnico ----- \$ 40,00

Por renovación anual de matrícula abonarán:

Ingenieros y arquitectos ----- \$ 50,00

Maestro mayor de obra ----- \$ 30,00

Dibujante técnico ----- \$ 20,00

Por la inscripción en el registro de instaladores eléctricos con certificado habilitado abonarán ----- \$ 40,00

Por la inscripción en el registro de plomeros, con certificado habilitante -----
----- \$ 40,00

Por renovación de matrícula ----- \$ 30,00

Por la ejecución de trabajos con personas no registradas en los libros habilitantes de la Municipalidad serán infractores a los incisos anteriores del presente artículo y ordenanza, se harán pasibles de una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el sueldo básico de un empleado municipal, el propietario del inmueble y el infractor.-

Por la inspección de instalaciones eléctricas abonarán:

De 4 a 15 bocas (mínimo cuatro) ----- \$ 6,00

De 16 a 30 bocas ----- \$ 8,00

De 30 a 45 bocas ----- \$ 10,00

Por inspecciones que se realicen por razones de seguridad en locales donde concurren públicos u otros ----- \$ 6,00

Por control e inspección de locales comerciales ----- \$ 5,00

Por inspección de postes y/u otros fuera de línea municipal abonarán por cada uno ---
----- \$ 11,00

Si por su defecto en la ejecución de los trabajos, el inspector debe rechazar la instalación, aconsejando la modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas el instalador deberá solicitar una nueva inspección, abonado la tasa por sellado correspondiente.-

Si se efectuara la segunda inspección y constatar la subsistencia de vicios o defectos que no hicieran posible su aprobación deberá repetirse la inspección debiendo en este caso el instalador abonar una multa del 10 % (diez por ciento) equivalente del sueldo básico de un empleado municipal categoría uno.

Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador será suspendido o inhabilitado por el término de 6 (seis) meses en este caso el propietario deberá poner nuevo responsable de los trabajos.-

Inspección de luz de obra:

Monofásica ----- \$ 10,00

Trifásica ----- \$ 12,00

Las infracciones de toda índole a lo establecido en este capítulo serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno y treinta jornales, establecidos para jornalizados municipales de segunda categoría, según la escala salarial vigente.-

CAPITULO VI

CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIO

ARTICULO 8: Por concesión de nichos por el término de un año, se establece la suma que a continuación se detalla:

Fila ----- Importe

I, II y III por concesión ----- \$ 20,00

I, II y III por renovación ----- \$ 10,00

ARTICULO 9:

Por derecho de construcción de mausoleo, el m2 por año abonarán por metro cuadrado (m2) de construcción ---- \$ 4,50

Por derecho de construcción de nicho ----- \$ 3,50

Venta de terreno para mausoleos, el m2 a perpetuidad ----- \$ 60,00

ARTICULO 10:

Por concesión de tierras, el m2 por año abonarán la suma que se establece a continuación:

Renovación de tierras de sepultura ----- \$ 5,00

Renovación de nichos el m2 ----- \$ 7,00

Renovación de covachas ----- \$ 6,00

Por mantenimiento de covachas y conservación de nicho y sepultura, se abonará p/cada uno ----- \$ 7,00

ARTICULO 11:

Por derecho de utilización del cementerio municipal se establece:

Exhumación ----- \$ 5,00
Extracción de cadáver ----- \$ 6,00
Introducción de cadáver ----- \$ 6,00
Inhumación en tierra ----- \$ 6,00
Inhumación en nicho ----- \$ 6,00
Inhumación en mausoleo ----- \$ 12,00
Traslado de cadáver del departamento ----- \$ 8,00

En el cementerio de puerta de Juella y otros de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, se establece el 50% de rebaja sobre los montos fijados en el presente artículo.

CAPITULO VII

CANON POR UTILIZACION Y OCUPACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 12:

Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes:

A) Por estacionamiento en paradas autorizadas, taxi, remisses:

Sobre pavimento por año ----- \$ 80,00
Sobre tierra por año ----- \$ 60,00
Trafic ----- \$ 90,00

B) Por demarcación de garajes particulares el mt. Lineal ----- \$ 10,00

C) Por demarcación de garajes comercial para entrada y/o salida de mercadería y/o vehículo en general ----- \$ 40,00

D) Por demarcación de cocheras Anual ----- \$ 45,00

E) Por demarcación comercial Anual ----- \$ 40,00

F) Camiones vta. De gas por año ----- \$ 115,00

Camiones vta. De gas por día ----- \$ 2,00

G) Camiones vta. De pan por año ----- \$ 115,00

Camiones vta. De pan por día ----- \$ 2,00

H) Camión vta. De bazar por día ----- \$ 5,00

I) Por operaciones de carga y descarga en horario autorizado por la Municipalidad -----
----- \$ 10,00

J) Autos – remises por unidad por año ----- \$ 5,00

K) Taxi por unidad por año ----- \$ 120,00

L) Trafic por unidad por año ----- \$ 120,00

M) Minibús y/o unidad escolar ----- \$ 150,00

N) Por mesas colocadas en lugares autorizados incluyendo 4 sillas por mesa por día --
----- \$ 0,80

O) Los importes a percibir por este municipio en concepto de canon por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de artículos en general por mes según que a continuación se detalla:

Pancheros ----- \$ 15,00

Vendedores de bijouterie ----- \$ 20,00

Vendedores de perfume ----- \$ 10,00

Vendedores de milanesa, lomitos y choripán ----- \$ 20,00

Vendedores de flores ----- \$ 10,00

Venta de salchipapas -----	\$ 10,00
Venta de queso -----	\$ 8,00
Venta de flores -----	\$ 15,00
Vendedores de huevos -----	\$ 6,00
Artisanos transitorios -----	\$ 50,00
Vendedores de plantines y plantas -----	\$ 10,00
Vendedores de ropa usada -----	\$ 15,00
Vendedores de ropa nueva -----	\$ 20,00
Vendedores de golosinas -----	\$ 10,00
Vendedores de zapatos y zapatillas nuevas -----	\$ 20,00
Vendedores de Juguetes Nuevos (electrónicos) -----	\$ 15,00
Aperos y empanaderas -----	\$ 10,00
Bolleras caseras -----	\$ 10,00
Especieros -----	\$ 10,00
Vendedores de frutas -----	\$ 10,00
Vendedores de postres y otros -----	\$ 8,00
Vendedores cafeteros -----	\$ 10,00
Vendedores heladeros -----	\$ 20,00
Vendedores de art. De madera x día -----	\$ 3,00
Vendedores artículos de cuero -----	\$ 15,00
Vendedores de libros usados -----	\$ 15,00
Vendedores de art. De madera x mes -----	\$ 15,00
Astrólogos y parapsicólogos x día -----	\$ 10,00
Astrólogos y parapsicólogos x mes -----	\$ 55,00
Venta de cassettes por mes -----	\$ 30,00
Kiosco para la venta sándwich -----	\$ 20,00

Kioscos de ventas de artículos varios ----- \$ 30,00

Vehículos para distribución y venta de bebidas gaseosa – jugos por mes -----
----- \$ 20,00

P) Por ocupación de espacio de la instalación de torres ----- \$ 60,00

Q) Por ocupación de espacio del dominio público de paneles y/o pantallas receptoras
de señales ----- \$ 50,00

R) Las multas correspondientes al incumplimiento al pago previa autorización del
Municipio serán ----- \$ 1.000,00

S) Por ocupación de espacios públicos de postes ----- \$ 10,00

ARTICULO 13:

Por concesión para ocupación de la vía pública, por los vehículos automotores se
abonará:

A) Camiones, vendedores ambulantes y/o repartidores por unidad y por día:

Con acoplado ----- \$ 18,00

Sin acoplado ----- \$ 16,00

Camiones distribuidores de gaseosa y otros ----- \$ 10,00

Camionetas distribuidores de gaseosa y otros ----- \$ 7,00

Camión distribuidor de carbón ----- \$ 5,00

Camionetas distribuidores de carbón ----- \$ 3,50

Camiones distribuidores de bebidas alcohólicas ----- \$ 16,00

Camionetas distribuidores de bebidas alcohólicas ----- \$ 8,00

B) Camionetas vendedoras ambulantes y/o repartidores por unidad por día -----
----- \$ 10,00

C) Automóvil de alquiler, por coche y por año ----- \$ 130,00

D) Transporte de pasajero, de turismo tipo trafico, camioneta o similar hasta doce
asientos por unidad y por cada viajes ----- \$
2,50

E) Transporte de pasajeros, colectivo de línea, de media distancia por cada arribo -----
----- \$ 3,50

F) Transporte de pasajeros de línea que circulen dentro del departamento por día -----
----- \$ 4,00

G) Transporte de pasajero de turismo y de larga distancia, por cada arribo -----
----- \$ 5,00

H) Transporte de pasajero escolar y/o otros que circulen dentro del departamento por
día ----- \$ 5,00

ARTICULO 14:

Por ocupación en la vía pública:

A) Plaza Central Cnel. Manuel Álvarez Prado según corresponda:

Los parques de diversiones, kermés y similares por día ----- \$ 30,00

Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales etc. Por mes -----
----- \$ 10,00

B) Por kioscos y/o ventas de diarios y afines, por mes en lugares autorizados por mes -
----- \$ 40,00

C) Muebles de exhibición y venta de diarios, revistas y afines x día -----
----- \$ 0,00

D) Mercados municipal:

Feria franca en vehículo por día ----- \$ 9,00

Frutas y verduras en cajones y/o carros por mes ----- \$ 10,00

Frutas y verduras en canasto por mes ----- \$ 5,00

Plantas ornamentales por día abonarán el valor de la planta a mayor precio.

Venta de fruta, verdura y/o otros por día ----- \$ 4,00

Puesto de carpas tinglado Mer. Mpal. ----- \$ 45,00

E) Por Ocupación de piso:

Por día:

Venta de bandejas o hasta 2 cajones de verduras ----- \$ 1,00

Alimentos elaborados tipo sandwiches, empanadas, tamales, etc., en menor escala o pocas prendas de vestir -- \$ 2,00

Verduras y frutas hasta 8 cajones ----- \$ 5,00

Venta de artículos electrónicos ----- \$ 10,00

Venta de mercaderías en camiones ----- \$ 8,00

Por artículos del hogar por día ----- \$ 7,00

F) Por burbujas instaladas de empresas de comunicación por cada una y por mes deberá abonar la suma de ----- \$ 35,00

Previa autorización del municipio.

ARTICULO 15:

La empresa Telecom propietaria del servicio telefónico abonará por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al 6% del importe facturado a los usuarios de su servicio en el radio municipal. Facúltase a la empresa a cumplir con lo dispuesto por la Resolución Nro. 2222/94 de CNT.-

ARTICULO 16:

La Dirección de Agua de los Andes, Empresa Jujeña de Energía SA Prestadoras de los servicios de agua corrientes, desagüe cloacales y provisión de energía, abonarán por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al 6% de la facturación de dicho servicios a los usuarios de la ciudad de Tilcara.

ARTICULO 17:

La empresa de Gas del Estado, prestataria del servicio público de provisión de gas, abonarán por ocupación de la vía pública, del espacio aéreo y/o subterráneo un importe total del 6% de su facturación a los usuarios.

ARTICULO 18:

A partir de la promulgación de la presente, toda ampliación que se realice en el futuro, de los servicios mencionados en los art. 15,16 y 17, deberá ser canalizada en forma subterránea.

La no presentación de planos (art. 15,16 y 17) implicará la aplicación de multas y sanciones de acuerdo a la presente.

ARTICULO 19:

Queda totalmente prohibido la venta de alcohol en su máxima pureza en despensas, kioscos y cualquier otro lugar de venta, solo se permitirá en farmacias.

Fíjase los siguientes valores, concepto de multas, por infracciones cometidas en comercios e industrias, [exceptos] y no inscriptas en los registros de comercios del Municipio:

Falta de decreto de inscripciones y/o comercios o industrias sin autorización -----
----- \$ 55,00

Clausura transitoria al 50% de acuerdo al rubro de Hab. ---- \$ 100,00

Clausura de comercio y/o local ----- \$ 10,00-----

Falta de carnet sanitario por segunda vez ----- \$ 25,00

Falta de higiene al llamado de atención ----- \$ 20,00

Falta de uniforme reglamentario ----- \$ 10,00

Decomiso de mercadería, se cobrará de acuerdo a la cantidad y el valor de la misma.

Falta de lista de precios ----- \$ 20,00

Falta de tarjeta de identificación ----- \$ 8,00

Vehículo de transporte de gas no reglamentario ----- \$ 20,00

Vehículo de transporte de pan y/u otros no reglamentarios -- \$ 20,00

Falta de canasto de trans. Para reparto de pan y mercaderías en gral -----
----- \$ 10,00

Pesas y medidas no reglamentaria ----- \$ 20,00

Tenencias de animales en locales de venta ----- \$ 12,00

Obras en construcción en casa de familia sin permiso ----- \$ 100,00

Obras en construcción de empresas privadas sin autorización -- \$ 300,00

Falta por desacato a la Autoridad Municipal ----- \$ 100,00

Por infracciones cometidas por conductores dentro del ejido Municipal:

Por exhibición de documentación:

a) Falta de Licencia de Conductor ----- \$ 100,00

b) Falta de cédula del Automotor ----- \$ 120,00

c) Falta de comprobante del Seguro en Vigencia con vencimiento -----
----- \$ 200,00

d) Falta de Pago de Patente (último recibo) ----- \$ 60,00

e) Falta de Inspección y desinfección (Remiss, trafic, taxis y viajes especiales) -----
----- \$ 90,00

f) Falta de Inspección, Desinfección de vehículos destinados al transporte y
distribución de alimentos en general ----- \$ 150,00

g) Falta por adulteración de Seguro ----- \$ 750,00

h) Falta por no portar Seguro (chofer auxilia o tenerlo vencido) -----
----- \$ 100,00

i) Falta por Desobediencia al cartel indicador ----- \$ 120,00

j) Falta por Circular sin chapa patente ----- \$ 135,00

k) Falta por circular sin Autorización ----- \$ 135,00

l) Falta por negarse a presentar documentación requerida ---- \$ 30,00

m) Falta por circular con Cédula Verde Vencida, no siendo el Titular o sin Autorización
----- \$ 60,00

- n) Falta por Inscripción de vehículos en general ----- \$ 150,00
- o) Falta por cédula del Automotor vencida ----- \$ 200,00

Por Condiciones de Seguridad:

- a) Falta de uso de Cinturón de Seguridad ----- \$ 15,00
- b) Falta de espejo Retrovisor ----- \$ 25,00
- c) Falta de Bocina c/sonido reglamentario ----- \$ 25,00
- d) Falta de Rueda de Auxilio ----- \$ 50,00
- e) Falta de Luces reglamentarias (posicionales) ----- \$ 50,00
- f) Falta de botiquín ----- \$ 50,00
- g) Falta de sistema de elevación (gato) ----- \$ 30,00
- h) Falta de traba de Seguridad en puerta ----- \$ 50,00
- i) Falta de extinguidor químico contra incendio, Con capacidad no inferior a 1 Kg. (matafuego) ----- \$ 90,00
- j) Falta por tener extinguidor químico contra incendio con capacidad no inferior a 1 Kg. (matafuego) Vencido ----- \$ 80,00
- k) Exceso de pasajeros en transporte escolar ----- \$ 200,00

Por uso de luces:

- a) Falta de luz Baja ----- \$ 80,00
- b) Falta de Luz Alta ----- \$ 50,00
- c) Falta de Luz de Giro izquierdo y/o derecho ----- \$ 90,00
- d) Falta de Luz de Freno izquierdo y/o derecho ----- \$ 80,00
- e) Falta de Luces de Posición izquierdo y/o derecho ----- \$ 50,00
- f) Falta de Luces de Emergencia (balizas) ----- \$ 50,00

Por prohibiciones:

- a) Falta por Estacionar y/o Circular en Contramano ----- \$ 80,00
- b) Conducir bajo los efectos de Droga, Tóxicos o alcohol ----- \$ 350,00
- c) Falta por no detenerse en caso de accidente ----- \$ 350,00
- d) Falta por no realizar señales antes de efectuar Maniobras - \$ 30,00
- e) Falta por llevar personas en los estribos o cajas ----- \$ 50,00
- f) Falta por estacionamiento en lugares no Autorizados ----- \$ 130,00
- g) Falta por estacionar en la acera ----- \$ 50,00
- h) Falta por desacato, desobediencia y agresión a las Autoridades de competencia ---
----- \$ 200,00
- i) Falta de casco y anteojos de protección en el Caso de motos, motocicletas y
cuatriciclos ----- \$ 90,00
- j) Falta por estacionar sobre la vereda ----- \$ 55,00
- k) Falta por estacionar en ascenso y descenso para discapacitados -----
----- \$ 70,00
- l) Falta por realizar maniobras peligrosas ----- \$ 200,00
- m) Falta por estacionar en entrada o salida De puentes ----- \$ 180,00
- n) Falta por detenerse en ochavas, curvas o estar estacionado -----
----- \$ 160,00
- o) Falta por adelantarse en el puente ----- \$ 80,00
- p) Falta por permitir conducir el vehículo a personas no habilitadas -----
----- \$ 130,00
- q) Falta por llevar más pasajeros que lo Autorizados ----- \$ 110,00
- r) Falta por permitir conducir vehículos a menores edad ----- \$ 300,00
- s) Falta por darse la fuga ----- \$ 240,00
- t) Falta por participar en accidente y darse la fuga ----- \$ 520,00
- u) Falta por estacionar en lugares no Autorizados ----- \$ 120,00
- v) Falta por acceso de vehículos pesados en el casco céntrico de acuerdo a la
Ordenanza 03/01 ----- \$ 130,00

w) Falta por llevar menores en asiento delantero ----- \$ 80,00

x) Falta por exceso de Velocidad Zona Urbana ----- \$ 100,00

En calles 40Km/h

En Avenidas 60Km/h

x) Prohibido girar en U ----- \$ 50,00

y) Por violar las señales de prohibición ----- \$ 100,00

z) Queda totalmente prohibido los vidrios polarizados (Remis) -----
----- \$ 100,00

aa) Falta por estar mal Estacionado ----- \$ 50,00

bb) Por demora, falta de Documentación ----- \$ 280,00

En la Vía Pública:

a) Falta por obstrucción en la vía pública ----- \$ 150,00

b) Falta por derrame de combustible ----- \$ 15,00

c) Falta por ruidos molestos (escapes no originales) ----- \$ 50,00

d) Falta por lavado de vehículos en la vía pública ----- \$ 150,00

Ocupación de Espacios:

a) Pago Dominio Público (taxi, remis, taxiflet) x día ----- \$ 3,00

b) Falta de documentación del ciclomotor ----- \$ 100,00

c) Demora por conducir vehículos no autorizado para transporte de pasajeros -----
----- \$ 270,00

d) Demora por reiteradas infracciones sin haber Abonado las multas -----
----- \$ 45,00

Pago voluntario del 50% de acuerdo a las multas (tendrá consideración únicamente en los valores superior a \$ 50,00)

ARTICULO 20:

Las transmisiones de señales de Televisión por conductos aéreos y/o comunicación telefónicas y circuitos cerrados de TV, (SKY, TDH y otros) abonarán una tasa al 6% de importe facturado a cada usuario (espacio aéreo)

CAPITULO VIII

TASA ADMINISTRATIVAS POR ADJUDICACION DE LOTES

ARTICULO 21:

Fíjase en concepto de gasto administrativos, por adjudicación de predios urbanos dentro de la jurisdicción Municipal.

Por un solo lote según el plano aprobado, por m2 de superficie se abonará -----
----- \$ 6,00

CAPITULO IX

ARTICULO 22:pizzerías, con venta y consumo en el mostrador, sandwicherías, kioscos y las casa y/o locales que se desempeñan, los que deberán ser desinfectados íntegramente antes de su nueva ocupación.

En todos los casos los servicios se abonarán de acuerdo a las dimensiones de los locales y los gastos, como queda establecido en el art. 21.

EN FORMA VARIABLE EN LOS SIGUIENTES COMERCIOS NO ESPECIFICADOS EN FORMA PARTICULAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS Y PERIODICIDAD:

Varios:

Hoteles, moteles, residenciales, por habitación o departamento cada 30 días -----
----- \$ 2,50

Hospedaje y pensiones por habitación o dependencia cada 30 días -----
----- \$ 2,50

Hostería con bar y rotisería, por habitación cada 30 días -----
----- \$ 2,50

Medios de transporte:

Automóvil de alquiler por unidad en forma mensual ----- \$ 5,50

Camiones o furgones de productos alimenticios cada 30 días -----
----- \$ 8,00

Taxiflet por unidad cada 3 meses ----- \$ 16,00

Ómnibus, colectivos y minicolectivos urbanos por unidad, cada 15 días -----
----- \$ 4,00

Remises y taxis por unidad en forma mensual ----- \$ 5,00

Trafic por unidad en forma bimestral ----- \$ 7,00

Local de diversión:

Bailes públicos, clubes con o sin venta de entrada x día ----- \$ 9,00

Circos por día ----- \$ 9,00

Parque de diversiones x día ----- \$ 9,00

Serán obligatorios los servicios de desratización cuando los inspectores verifiquen la falta de higiene en comercios y/o industria.

Tasa de servicio de desratización por m2 ----- \$ 2,00

Será requisito indispensable para la habitación e inspección de comercio y/o industria, el requerimiento por parte de la municipalidad del certificado de desinfección.

La contravención a las normas del presente capítulo dará lugar a la clausura del comercio.

CAPITULO X

TASA POR CONTROL SANITARIO Y REINSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y ARTICULOS DE CONSUMO EN GENERAL

ARTICULO 24:

En retribución de los servicios mencionados en el Artículos 60 y S.S. del Código Tributario Municipal. Se abonará las siguientes tasas:

Por reinspección veterinaria de carnes vacunas por Kg. limpios --- \$ 0,05
porcinos por kilo limpio ----- \$ 0,10
ovinos y caprinos, por kilo limpio ----- \$ 0,10
Pollos, gallinas, pavos, gansos por unidad ----- \$ 0,10
Lechones por kilo limpio ----- \$ 0,10
Menudencia por kilo limpio ----- \$ 0,03

ARTICULO 25:

Quedan sometidos al control municipal los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidas por cualquier conducto.-

En retribución por estos servicios, se abonarán las tasas siguientes:

Pescado de mar o río por Kg. ----- \$ 0,03
Leche elaborada y sin elaborar por cada litro o partida de sachet o botella -----
----- \$ 0,01
Margarina manteca, yoghurt, por Kg. ----- \$ 0,03
Quesillos por Kg. ----- \$ 0,01
Huevo fresco por maple ----- \$ 0,03

ARTICULO 26:

Por retribución de servicios de control e inspección bromatológica de productos elaborados se abonarán por declaración jurada del instructor:

Embutidos o chacinados por Kg. ----- \$ 0,05
Fiambres grasa vacuna y de cerdo, por kg. ----- \$ 0,04
Quesos en distintas variedades por kg. ----- \$ 0,05
Quesillos de elaboración casera ----- \$ 0,01

ARTICULO 27:

Por derecho de degüello se tributará:

Ganado mayor ----- \$ 0,50
Ganado menor ----- \$ 1,00

Introducción de reses de vacuno criollo ----- \$ 10,00
Introducción de reses de vacuno mestizo ----- \$ 11,00

CAPITULO XI

ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULOS 28:

Se establece los siguientes montos correspondientes a la manutención de los mismos, según las circunstancias que en cada caso se establecen,

Multas:

Equinos ----- \$ 3,50
Bovinos ----- \$ 3,50
Manutención por día ----- \$ 3,50

CAPITULO XII

CANON POR UTILIZACION DE INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULOS 29:

Se establece los siguientes montos por la utilización de instalaciones municipales, en el Mercado Municipal por mes:

Puesto destinado a carnicería ----- \$ 100,00
Puesto destinado a verdulería ----- \$ 45,00
Puesto destinado a la venta de comidas regionales en la galería del Mercado -----
----- \$ 100,00
Puesto destinado a despensa ----- \$ 150,00
Otros:
Alquiler del salón Municipal "Libertador Gral. San Martín" por espectáculo -----
----- \$ 50,00
Puesto del Mercado artesanal y quiosco del Pucará abonarán por mes -----
----- \$ 30,00
Puesto en el centro del Mercado Municipal ----- \$ 20,00

CAPITULO XIV

TASA POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 30:

El gravamen por tasa de contraste pesas y medidas se liquidará conforme a lo que a continuación se detalla y en forma:

Balanza de mostrador con 1 juego de pesas ----- \$ 6,00
Balanza de mostrador automática, o electrónica hasta 25 kg. de pesos -----
----- \$ 7,00

Balanza tipo plataforma, hasta 200 kg -----	\$ 10,00
Balanza de precisión de farmacia y joyerías -----	\$ 8,00
Medidas de capacidad de más de 50 lts. -----	\$ 7,00
Medidas de longitud, metro graduado -----	\$ 5,00

CAPITULO XIV

SERVICIO DE CARRO ATMOSFERICO

ARTICULO 31:

Por servicio de carro atmosférico, se cobrará por cada viaje, el resultado de aplicar el dividendo del costo total del alquiler, viáticos, jornales, etc. Convenidos con la empresa prestataria del servicio y cantidad de viajes realizados a los beneficiarios.

Por cada viaje ----- \$ 40,00

Por servicio fuera del ejido municipal ----- \$ 60,00

Aclaración: fuera de los horarios el precio se incrementará debido al viático, jornales, combustible.

SERVICIO DEL CAMION MUNICIPAL

ARTICULO 32:

Por servicios del camión municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

Viaje de arena ----- \$ 25,00

Viaje de piedra ----- \$ 30,00

Viaje de ripio ----- \$ 25,00

Viaje de varios en el radio abonarán ----- \$ 25,00

Viajes dentro y fuera de la Pcia. El km abonarán ----- \$ 2,00

Servicio máquina retroexcavadora costo horario ----- \$ 25,00

Todo sujeto a disponibilidad.

CAPITULO XV

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 33:

El canon publicidad y propaganda se liquidará conforme a la siguientes escala:

Altavoces por día ----- \$ 2,50

Escrita por día -----	\$ 2,50
Letreros luminosos, el m2 por año -----	\$ 15,00
Letreros no luminosos, el m2 por año -----	\$ 8,00
Chapas profesionales, por año -----	\$ 12,00
Por placas, chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificadorio ----- -----	\$ 10,00
Propaganda callejera de grabaciones por mes -----	\$ 50,00
FM difusión de radio de frecuencia modulada por mes -----	\$ 50,00
Por amplificación en circos y parques infantiles tributarán por día ----- -----	\$ 8,00
Por difusión en canal comunitario municipal por mes -----	\$ 50,00
Por letreros y carteles colocados en el frente de obras de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, abonarán por mes, cuadrado o fracción por mes -----	\$ 7,00
Por carteles temporarios, abonarán por metro cuadrado fracción por día ----- -----	\$ 1,00
Por amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casa de comercios que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, tributarán por día ----	\$ 8,00

CAPITULO XVI

INSCRIPCIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 34:

Vehículo automotores livianos:

Modelos hasta 1960 -----	\$ 6,00
Modelos hasta 1970 -----	\$ 12,00
Modelos hasta 1980 -----	\$ 15,00

Modelos hasta 1990 ----- \$ 20,00

Modelos hasta 1992 ----- \$ 25,00

Modelos hasta 1995 ----- \$ 30,00

Modelos hasta 1996 ----- \$ 35,00

Modelos hasta 1997 ----- \$ 40,00

Modelos del 2.000 en adelante se ajustarán conforme a la escala de valores de patentamiento del automotor.

Inscripción de motonetas y motocicletas modelos en gral ----- \$ 15,00

CAPITULO XVII

ARTICULO 35:

Las empresas privadas o particulares que extraigan materiales áridos de los ríos y/o arroyos de jurisdicción

ARTICULO 36: municipal al 10% del importe percibido por cada viaje y de acuerdo a la Ordenanza 06/90.

ARTICULO 37: Los vehículos vendedores ambulantes y/o repartidores de productos alimenticios (pan, soda, gaseosas, etc.) podrán optar por el pago diario de la tasa en treinta días siendo en este caso el pago por anticipado.

ARTICULO 38: Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de facilidades de pago cuyo recargo en intereses estará acorde a lo dispuesto por la ley por convenibilidad.

ARTICULO 39: Las exenciones en materia impositiva y tarifa serán otorgada de acuerdo a lo que establece la ley 4466/89 art. 214.

ARTICULO 40: Los valores que figuran en la presente Ordenanza serán impuestos por el año.

Todos los valores que figuran en la presente Ordenanza quedan sujeto a un reajuste conforme surja de los desfasajes de la inflación y devaluación monetaria con el correspondiente conocimiento de este Concejo.

ARTICULO 41: Los sujetos a derecho podrán reclamar las sumas abonadas en demasía o indebidamente, siempre que el pago se hubiere efectuado con protestas o errores debidamente comprobados, este valor será acreditado para futuros pagos. En ningún caso se devolverán el importe abonado de más, salvo caso fortuitos o excepcionales.

ARTICULO 42: Para todos los rubros que no figuran en la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante faculta al poder Ejecutivo Municipal a establecer los aranceles correspondientes a referéndum del Concejo Deliberante.

CAPITULO XVIII

ARTICULO 43: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se fija como interés anual sobre saldos en el pago de los impuestos, tasas, cánones y contribuciones a plazo el equivalente al interés vigente en el Banco de Jujuy SA. Para créditos no preferenciales al momento de concretar la financiación.

ARTICULO 44: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

De forma.-

SALA DE SESIONES, 20 DE MAYO DE 2002.-y